


Emitir resolución de recursos
1. Generar resolución de recursos

Encargado	Natalia López		
Fecha/hora gestión	23/08/2022 13:38	Fecha/hora resolución	23/08/2022 14:11
* Procesos asociados	Recursos	Número documento	8072022000000297
* Tipo de resolución	Fondo		
Número de procedimiento	2022PP-000009-0019300001	Nombre Institución	FIDEICOMISO INMOBILIARIO CCSS BCR DOS MIL DIECISIETE
Descripción del procedimiento	Inspección del Proceso Constructivo, Equipamiento y Puesta en Marcha para las Áreas de Salud de Cariari, La Unión, de Carrillo y Área de Salud de Aguas Zarcas		

2. Listado de recursos

Número	Fecha presentación	Recurrente	Empresa/Interesado	Resultado	Causa resultado
8002022000000580	08/08/2022 15:50	LUIS MARTIN CHASI PRESTINARY	CONSULTORIA Y DISEÑOS SOCIEDAD ANONIMA	Con lugar	No aplica

3. *Validaciones de control

<input checked="" type="checkbox"/> Tipo de procedimiento
<input checked="" type="checkbox"/> En tiempo
<input checked="" type="checkbox"/> Prórroga de apertura de ofertas
<input checked="" type="checkbox"/> Legitimación
<input checked="" type="checkbox"/> Quién firma el recurso
<input checked="" type="checkbox"/> Firma digital
<input checked="" type="checkbox"/> Cartel objetado
<input checked="" type="checkbox"/> Temas previos

4. *Resultando

<p>I. Que el ocho de agosto del dos mil veintidós, la empresa CONSULTORÍA Y DISEÑOS S.A., presentó ante la Contraloría General de la República mediante el Sistema Integrado de Compras Públicas (SICOP), recurso de objeción en contra del cartel del concurso No. 2022PP-000009-0019300001.</p> <p>II. Que mediante auto de las once horas veintinueve minutos del diez de agosto del dos mil veintidós, esta División otorgó audiencia especial a la Administración licitante para que se pronunciara sobre el recurso de objeción interpuesto. Dicha audiencia fue atendida el día dieciséis de agosto del dos mil veintidós, lo cual se encuentra incorporado al expediente de la objeción.</p> <p>III. Que la presente resolución se emite dentro del plazo de ley, y en su trámite se han observado las prescripciones legales y reglamentarias correspondientes.</p> <p>IV. En cuanto a los alegatos de las partes se remite a los escritos que constan en este expediente electrónico.</p>
--

5. *Considerando**5.1 - Recurso 8002022000000580 - CONSULTORIA Y DISEÑOS SOCIEDAD ANONIMA****Requisitos exigidos por normativa técnica-servicios - Argumento de las partes**

<p>I. SOBRE EL FONDO DEL RECURSO DE CONSULTORÍA Y DISEÑOS S.A. Sobre la remuneración/cotización por los servicios a prestar. La objetante señala que los criterios emitidos por el CFIA determinan que la cláusula CO.09. Tabla de presentación de oferta es técnicamente incorrecta. Indica que desde la primera ronda presentó argumentos que permiten acreditar que el pliego de condiciones es contrario a la normativa del CFIA. Alega que el Fideicomiso no consideró ni se refirió sobre los oficios Nos. DEP-0237-2022 y DEP-0250-2022 emitidos por el CFIA. Señala que el Fideicomiso se limita a encasillar de forma genérica en el servicio de inspección la revisión de planos, sin embargo insiste en que no son los alcances de los servicios requeridos. Cita las cláusulas CO-03. Objeto y CO-06. Alcances de los trabajos. Indica que el alcance de lo solicitado en el cartel trasciende por mucho la revisión de documentos que debe realizar un profesional o firmar para efectos de llevar a cabo la inspección de una obra. Explica que lo solicitado implica un acompañamiento durante la elaboración de los planos constructivos y especificaciones técnicas, con revisiones parciales, revisión de aspectos propios de los estudios preliminares de un proyecto, revisión del cumplimiento de quién elabora los planos constructivos en relación con acabados, materiales y sistemas constructivos arquitectónicos de referencia, deber de acompañar y asegurar que quien elabora los planos cumpla la fase de permisos de construcción ante las instituciones correspondientes, revisiones de catálogo de productos, revisiones de memorias de cálculo, revisión de que los diseñadores hayan incorporado a los planos todas las observaciones realizadas durante las distintas revisiones de proceso, revisar las cantidades del presupuesto detallado desglosado, tramitación de permisos, patentes y tasas para la puesta en marcha. Señala que lo anterior se detalla en la tercera parte de las Condiciones Técnicas, cláusulas CT-01 Inspección y CT-01.1. Revisión del diseño del cartel. Argumenta que dentro de las labores de inspección existe el deber del inspector de conocer y analizar los planos, especificaciones técnicas y demás documentos del proyecto, lo que no debe confundirse con revisar y acompañar al diseñador durante el desarrollo y ejecución del diseño. Explica que estas son actuaciones distintas y cuyos costos no pueden estar cubiertos por la tarifa de inspección. Reitera que los alcances de los servicios de inspección se encuentran</p>
--

claramente definidos en el Reglamento para la Contratación de Servicios de Consultoría en Ingeniería y Arquitectura, específicamente en el artículo 9 el cual cita. Alega que de conformidad con la norma la inspección comprende los servicios de verificación y seguimiento que el profesional realiza durante el proceso de ejecución de un proyecto u obra con el fin de garantizar que ésta se realice de conformidad con las mejores prácticas constructivas, los planos, las especificaciones técnicas y demás documentos que formen parte integral del contrato. Indica que la inspección es un servicio cuyo objetivo es verificación y seguimiento y que se presta durante la ejecución de la obra y, la revisión de diseño en los términos requeridos en el cartel que se objeta, es un servicio cuyo objetivo es analizar y contrastar la información contenida en los documentos de diseño para otorgar una no objeción de los mismos y que se realizaría previo a la ejecución de la obra. Argumenta que no resulta técnicamente correcto incorporar bajo el concepto de servicios de inspección, que es un servicio tarifado, otros servicios que no están tarifados. Cita los artículos 2 y 4 del Arancel de Servicios Profesionales de Consultoría para Edificaciones y considera que en los honorarios de los servicios de inspección no se puede incluir servicios, que al no ser parte del alcance definido en el CFIA se deberían cotizar como servicios no tarifables. Indica que lo que solicita el Fideicomiso tiene como consecuencia que el monto definitivo cobrado para inspección sea inferior a la tarifa del 3% mínima supra indicada, lo que es contrario a la legislación vigente para el cobro de los servicios profesionales en consultoría. Cita el oficio del CFIA No. DEP-0250-2022. Explica que la revisión de planos para conocer el proyecto dista de la revisión de planos como acompañamiento en fase de preparación de diseños, que el cartel pretende como parte de los servicios de inspección. Indica que la inspección es un servicio que se presta durante la segunda fase del proyecto, por lo que el listado de tareas que en el cartel se indican como parte de los alcances de revisión de planos no corresponden a los servicios de Inspección. **El Fideicomiso** alega que en acatamiento de lo dispuesto por este órgano contralor procedió a realizar las consultas al CFIA. En cuanto a servicio de inspección, cita el artículo 9 del Reglamento de Consultoría vigente del CFIA y señala que no se puede disociar el trabajo de inspección de la revisión de planos constructivos, porque en el proceso de revisión el inspector se compenetra con el alcance y calidad de la obra esperada, por lo que no es viable comenzar a ejecutar la inspección de obras sin haber hecho un estudio y verificación correcta de los planos, para lograr un entendimiento que garantice la aplicación de las mejores prácticas constructivas. Cita los oficios Nos. DEP-0237-2022 y DEP-0250-2022 emitidos por el CFIA. Manifiesta que se espera en la etapa de inspección una revisión de los planos y un acompañamiento en cada entregable que debe realizar un tercero. Señala que no se pretende que el Inspector realice una sola revisión de planos ya que la entidad tiene gran cantidad de normativa interna, por lo que el inspector debe conocer el proceso de diseñar un área de salud para la CCSS. A modo de ejemplo cita la normativa y términos de referencia de la institución. Indica que de conformidad con los criterios emitidos por el CFIA, la función de revisión de planos sí está dentro de las labores de los servicios de inspección solicitados en el cartel. Reitera que si los oferentes consideran que la revisión de planos constructivos no está incluida dentro del alcance de sus servicios de inspección, cada oferente tendrá la libertad de cotizar honorarios adicionales por arriba del mínimo tarifario establecido para la inspección, que es del 3%, de tal forma que pueda cumplir con este aspecto requerido por la Administración y cita ejemplo de cálculo de honorarios de inspección y explica que de frente al ejemplo los honorarios para revisión de planos pueden ser incluidos pero de forma separada, o sea como costo adicional por encima de los servicios profesionales de inspección o bien, por encima de tarifa mínima del CFIA. Manifiesta que los honorarios para revisión de planos pueden ser incluidos en el formato de oferta de la Administración, si cualquier oferente de este concurso considera que la revisión de planos, sea en un acto único o sea en un acompañamiento, tiene un costo adicional por encima de los servicios profesionales de inspección o bien, por encima de tarifa mínima del CFIA. Cita la cláusula CO-09.1. Costos y considera que el pliego cartelario no está incumpliendo las tarifas mínimas establecidas por el CFIA y que los oferentes no pueden ofertar por debajo de la tarifa establecida, por lo que pueden ofertar más del 3%. Por último, considera que el pliego cartelario no incumple las tarifas mínimas establecidas por el CFIA y que de conformidad con el numeral 178 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, no existe infracción precisa que se le impute al cartel, ni señalamiento de violaciones de los principios o normas propias de la contratación administrativa que limiten la participación o trasgredan la normativa que rige para estos servicios.

Requisitos exigidos por normativa técnica-servicios - Argumentación de la CGR

Con lugar



Criterio de la División. En relación con el alcance de los trabajos a realizar en el presente concurso, este órgano contralor determinó mediante resolución No. R-DCA-SICOP-00218-2022 de las catorce horas cuarenta y tres minutos del siete de julio del presente año, que era necesario que el Fideicomiso consultara al CFIA si es posible incluir en el servicio de inspección la revisión y aprobación de planos constructivos y especificaciones técnicas o si ello debería considerarse como otro servicio profesional distinto de inspección, no tarifable. Al respecto, el Fideicomiso mediante oficio No. CCSSUAP-JC-47-2022 del 11 de julio pasado, realizó las consultas al CFIA (ver el expediente electrónico en la dirección: <http://www.sicop.go.cr/index.jsp> ingresando al expediente electrónico 2022PP-000009-0019300001 / 8. Información relacionada / Etapa del procedimiento / Nota del consulta al CFIA / Consultar / Anexo de documentos / Información general del cartel / Archivo adjunto / Nota del consulta al CFIA), y este ente técnico mediante oficio No. DEP-0237-2022 del 13 de julio anterior, atendió las preguntas del Fideicomiso (ver el expediente electrónico en la dirección: <http://www.sicop.go.cr/index.jsp> ingresando al expediente electrónico 2022PP-000009-0019300001 / 8. Información relacionada / Etapa del procedimiento / Respuesta del CFIA a la consulta / Consultar / Anexo de documentos / Información general del cartel / Archivo adjunto / Respuesta del CFIA a la consulta). Sin embargo, mediante nota del 21 de julio pasado, el recurrente requirió aclaración y ampliación del criterio del CFIA (ver el expediente electrónico en la dirección: <http://www.sicop.go.cr/index.jsp> ingresando al expediente electrónico 2022PP-000009-0019300001 / Detalle del recurso / Consulta detallada del recurso / 4. Documentos adjuntos y pruebas / No. 3. Ampliación oficio DEP-0237-2022), lo cual fue atendido por el Colegio mediante oficio No. DEP-0250-2022 del 26 de julio anterior (ver el expediente electrónico en la dirección: <http://www.sicop.go.cr/index.jsp> ingresando al expediente electrónico 2022PP-000009-0019300001 / Detalle del recurso / Consulta detallada del recurso / 4. Documentos adjuntos y pruebas / No. 4. Respuesta a ampliación). Ahora bien, una vez más la objetante cuestiona la cláusula CO.09 relacionada con la Tabla de presentación, ya que considera incorrecto incorporar bajo el concepto de servicios de inspección -servicio tarifado- otros servicios que no están tarifados, como lo son la revisión y aprobación de planos. Por su parte, el Fideicomiso sostiene que la cláusula no debe modificarse ya que no se puede separar el servicio de inspección de la revisión de planos constructivos y, no es viable comenzar a ejecutar la inspección de obras sin haber hecho un estudio y verificación correcta de los planos. Para tener claro los alcances de los servicios requeridos, de frente a los argumentos de las partes y los criterios rendidos por el Colegio Profesional, es necesario valorar varias cláusulas del pliego cartelario. Al respecto, la cláusula CO-01 define los servicios de inspección de la siguiente manera: *"Se refiere a los profesionales o técnicos designados por el Consultor, para que brinden el servicio de Inspección del proyecto, con apego al diseño, planos de diseño final (constructivos), especificaciones, normativa vigente, al presente Cartel, a la mejor práctica de ingeniería, etc."* (ver el expediente electrónico en la dirección: <http://www.sicop.go.cr/index.jsp> ingresando al expediente electrónico 2022PP-000009-0019300001 / 2. Información de cartel / Detalles del concurso / F. Documento del cartel / 4. Cartel Modificado). Por su parte, la cláusula CO-03 determina el objeto contractual y señala que se requiere contratar lo siguiente: *"Revisar la información del diseño, planos constructivos de detalle, especificaciones técnicas, estimación de costo de obra, programación total del proyecto elaborados por el contratista del concurso de ADCEM, así como, revisar los entregables que complementen el proceso. / Tal como se infiere en el apartado anterior de los servicios requeridos, la presente contratación no incluye el servicio de elaboración de planos y especificaciones técnicas, los cuales serán objeto de otra contratación del Fideicomiso. / Realizar la inspección de las etapas 2 Diseño -3 Construcción -4 Equipamiento -5 Puesta en Marcha del concurso*

ADCEM (ver apartado *TERCERA PARTE, Condiciones Técnicas, Ciclo de vida de un proyecto de construcción de índole médico*) según contratación ADCEM para el Área de Salud de Cariari, Área de Salud de La Unión, Área de Salud de Carrillo y Área de Salud de Aguas Zarcas.” (el subrayado no es del original) (ver el expediente electrónico en la dirección: <http://www.sicop.go.cr/index.jsp> ingresando al expediente electrónico 2022PP-000009-0019300001 / 2. Información de cartel / Detalles del concurso / F. Documento del cartel / 4. Cartel Modificado). Además, el punto CO-06 describe el alcance de los trabajos que comprende la fase de inspección y señala lo siguiente: **“Ítem I-2 Inspección / Esta fase contempla la inspección del proceso constructivo (etapas 2-3-4-5), todos estos servicios están tipificados en el nuevo Reglamento para la contratación de servicios de consultoría en ingeniería y arquitectura, requeridos para los fines del Fideicomiso Inmobiliario CCSS / BCR 2017, y con ellos también se cumplen las normas técnicas establecidas por el Colegio de Ingenieros y Arquitectos de Costa Rica (CFIA).”** (el subrayado no es del original) (ver el expediente electrónico en la dirección: <http://www.sicop.go.cr/index.jsp> ingresando al expediente electrónico 2022PP-000009-0019300001 / 2. Información de cartel / Detalles del concurso / F. Documento del cartel / 4. Cartel Modificado). Como se desprende de las cláusulas CO-03 y CO-06, mediante su cartel la Administración requiere contratar los servicios de inspección del “proceso constructivo” de un proyecto que será diseñado y construido por un tercero, y como parte del alcance de los servicios pretende que el profesional inspeccione la etapa 2 del proyecto referida al Diseño. Lo anterior se hace patente en la cláusula CO.09 al disponer que el oferente debe cotizar de acuerdo con la tabla de presentación de oferta la cual incluye el renglón 1.1.1 denominado: **“Revisión y Aprobación de planos constructivos y especificaciones técnicas”** como parte del rubro de 1. Inspección (ver el expediente electrónico en la dirección: <http://www.sicop.go.cr/index.jsp> ingresando al expediente electrónico 2022PP-000009-0019300001 / 2. Información de cartel / Detalles del concurso / F. Documento del cartel / 4. Cartel Modificado). También se observa que en la cláusula CG-01.1. Plazo, se contempla como parte de los servicios requeridos, la inspección del desarrollo del diseño que fue contratado a un tercero y que la ejecución de la inspección incluye la revisión de los diseños según se vayan generando los planos por parte de ese tercero diseñador (20%, 50%, 90% y 100% de las láminas). Asimismo, la cláusula CG-01.3, en cuanto a la forma de pago, establece que **“Los honorarios aprobados por el Fideicomiso serán divididos y pagados de manera proporcional, según la cantidad de meses que corresponda al plazo prorrogado”** y **“Se pagará el 100% de la factura presentada correspondiente a Revisión y Aprobación de planos constructivos y especificaciones técnicas”**. Además, esta misma cláusula CG-01.3 señala que la presentación de pagos por inspección y viáticos, se hará de forma mensual (ver el expediente electrónico en la dirección: <http://www.sicop.go.cr/index.jsp> ingresando al expediente electrónico 2022PP-000009-0019300001 / 2. Información de cartel / Detalles del concurso / F. Documento del cartel / 4. Cartel Modificado). En la cláusula CT-01. Inspección, se establece lo siguiente: **“El consultor será responsable de la revisión de la calidad y alcance del diseño de planos constructivos y especificaciones técnicas elaborados por el contratista del diseño; el cual tendrá 35 días hábiles para las revisiones de la siguiente manera: Láminas al 20%: Revisión 10 días hábiles. / Láminas al 50%: Revisión 10 días hábiles / Láminas al 90%: Revisión 8 días hábiles / Láminas al 100%: Revisión 7 días hábiles”** (el subrayado no es del original). Con respecto a los entregables esa misma cláusula establece que se requiere en los cuatro entregables lo siguiente: **primer entregable al 20% “En este entregable, el Contratista del Concurso ADCEM presentará los planos constructivos en limpio y de acuerdo con el machote del Manual de Dibujo de la Caja Costarricense de Seguro Social para aprobación de la Inspección”; segundo entregable al 50% “Con base en el entregable del contratista ADCEM la Inspección revisará el avance y en caso de ser necesario, gestionará las propuestas de cambios menores para cumplir a cabalidad con las funciones y propósitos de las edificaciones objeto de diseño.”; tercer entregable al 90% “La Inspección debe acompañar al Contratista del concurso de ADCEM en la tramitología ante las instituciones, con el único fin de controlar cualquier cambio a nivel técnico solicitado.” y cuarto entregable al 100% “Como parte del alcance de esta contratación es revisar que el Contratista ADCEM deberá incorporar a los planos todas las observaciones realizadas en las revisiones anteriores, (...) La Inspección debe acompañar al Contratista del concurso de ADCEM en la tramitología ante las instituciones, con el único fin de controlar cualquier cambio a nivel técnico solicitado. (...) La Inspección debe realizar la revisión de las cantidades del presupuesto desglosado elaborado por el Contratista del Concurso de ADCEM, el cual será entregado dentro de los 15 días hábiles posteriores a la entrega de los planos al 100%, el cual será un presupuesto de obra desglosado. Por cada revisión, el contratista encargado de la revisión de planos y especificaciones deberá presentar un informe con el aval u observaciones del Fideicomiso Inmobiliario CCSS / BCR 2017 Página 59 de 72 entregable, para que sean atendidas y corregidas por el diseñador para el siguiente entregable.”** (los subrayados no son del original) (ver el expediente electrónico en la dirección: <http://www.sicop.go.cr/index.jsp> ingresando al expediente electrónico 2022PP-000009-0019300001 / 2. Información de cartel / Detalles del concurso / F. Documento del cartel / 4. Cartel Modificado). Las disposiciones antes transcritas de la cláusula CT-01 reflejan que el proceso de revisión de planos requerido por el Fideicomiso como por parte de la inspección se realiza de forma paralela al proceso de diseño, tanto así que se indica que quien inspecciona revisa el avance del diseño y brinda acompañamiento en tareas propias de la fase de diseño como los trámites ante instituciones como CFIA, Bomberos, Municipalidades, entre otros. De frente a lo anterior, es clara la intención del Fideicomiso, tanto en lo plasmado en el pliego de condiciones como en su respuesta a la audiencia especial concedida, en cuanto al alcance de los servicios de inspección requeridos, esto es que incluye la revisión y aprobación del diseño y especificaciones técnicas; al respecto al contestar la audiencia especial, sostiene que la revisión de planos constructivos es parte inherente del trabajo de inspección. El Fideicomiso considera que no es viable ejecutar la inspección de las obras sin que haya en esta misma etapa una revisión y aprobación de los planos, ya que lo que se espera en la revisión de los planos por parte de la Inspección es un acompañamiento en cada entregable que debe realizar un tercero -el diseñador-. En consecuencia, es claro que el objeto contractual abarca no únicamente una revisión de planos para comprender el proyecto de manera integral y así, contar con la información necesaria para verificar que éste sea construido de manera apegada a su diseño, que a su vez debió considerar los requisitos técnicos-legales correspondientes, sino que va más allá, ya que también solicita que el contratista de la inspección incluya un acompañamiento a un tercero (diseñador) durante la fase 1 del proyecto realizando las actividades de revisión y aprobación de los planos. Nótese que ese acompañamiento que se solicita al contratista de la fase 2 se debe prestar durante la fase 1 realizada por un tercero, como ejemplo de ello están las siguientes actividades requeridas en el cartel: apoyo en la tramitología ante las instituciones, revisión del avance, asegurar que el tercero cumpla el proceso de permisos de construcción, verificar que el tercero incorpore en los planos todas las observaciones de cada una de las revisiones de entregables realizadas, aprobaciones de los planos, revisión de las cantidades del presupuesto (cláusula CT-01). Sin embargo, como de seguido se analizará, según la normativa aplicable a los servicios profesionales de consultoría en ingeniería y arquitectura y los criterios emitidos por el CFIA como entidad competente, se tiene que durante la fase 2 en la que se presta el servicio de inspección, no hay aprobación de planos, por lo que se impone necesario realizar las siguientes aclaraciones sobre el alcance de las labores de inspección y lo regulado en el pliego de la presente contratación. Es claro que en las labores de inspección, existe un deber del inspector de conocer y analizar los planos, especificaciones técnicas y demás documentos del proyecto; no obstante, esto no debe confundirse con acompañar al tercero responsable del diseño durante la fase 1, ni con revisar y aprobar los documentos técnicos elaborados por ese tercero durante la fase 1 de diseño. Al respecto, es importante analizar el alcance de las fases y de los servicios de consultoría incluidos en cada una de ellas, con especial énfasis en el alcance del servicio de inspección objeto de controversia. Así las cosas, tómese en cuenta lo señalado en los artículos 7, 8 y 9 del Reglamento para la Contratación de Servicios de Consultoría en Ingeniería y Arquitectura, que indican lo siguiente: **“Artículo 7. Fases de un proyecto en las que se brindan servicios de consultoría: / un proyecto se divide en tres fases. La primera fase corresponde a la realización de los estudios preliminares, la elaboración de planos y documentos técnicos; la segunda fase se refiere a la organización y dirección de ejecución del proyecto u obra, y la tercera fase contempla los servicios de operación y gestión del mantenimiento de los proyectos y obras. Artículo 8. Sobre la primera fase: la primera fase corresponde a la elaboración de planos y documentos, e incluye los siguientes servicios profesionales: / a. Estudios preliminares / b. Estudios técnicos / c. Anteproyecto / d. Planos y especificaciones técnicas. Artículo 9. Sobre la segunda fase: la segunda fase corresponde al control de la ejecución del proyecto, con los siguientes servicios: / a)**

Inspección (...) A continuación, se detallan los servicios antes mencionados: / a) Inspección. Se entiende por inspección la verificación y seguimiento que el profesional o grupo de profesionales (o empresa) realiza durante el proceso de ejecución de un proyecto u obra, con el fin de garantizar que ésta se realice de conformidad con las mejores prácticas constructivas, los planos, las especificaciones técnicas y demás documentos que formen parte integral del contrato. / El servicio de inspección se presta mediante visitas periódicas a la obra por parte del profesional o profesionales correspondientes. En el caso de proyectos constructivos, las visitas se deben realizar al menos cada siete días naturales, en la etapa que le corresponda a cada uno de ellos y de acuerdo con el avance de la obra según su área de especialidad. (...) Sus actividades, al menos, consisten en lo siguiente: Revisar que la obra se realice según lo indicado en planos, especificaciones técnicas y términos de contratación./ Proponer cambios a las diseños asumiendo la responsabilidad profesional que esto conlleva./ Realizar el acto de recepción de la obra conjuntamente con el propietario y elaboración de un informe final si se requiere./ Elaborar informes periódicos al propietario./ Controlar y aprobar las desembolsos de acuerdo con el avance del proyecto, cuando corresponda./ Recomendar al propietario la ejecución de órdenes de cambio, cuando proceda./ Revisar y aprobar las facturas a la empresa contratista, cuando proceda./ Informar al propietario sobre el avance de obra. En el caso de proyectos constructivos, además de las actividades detalladas anteriormente, el inspector será responsable de las siguientes funciones: Revisar la calidad de los materiales y del proceso constructivo para los medios que correspondan a su criterio./ Revisar y aprobar los materiales y equipos por instalar, de acuerdo con planos, las especificaciones técnicas y términos de contratación” (los subrayados no son del original). De la normativa citada se desprende que existen tres fases de consultoría en un proyecto, una primera fase que corresponde a la elaboración de estudios preliminares, estudios técnicos, anteproyecto y planos y especificaciones técnicas; una segunda fase que refiere a la organización y dirección de ejecución del proyecto donde se realiza el servicio de inspección y una tercera fase que contempla los servicios de operación y gestión del mantenimiento de los proyectos y obras; fases que son distintas entre sí, que obedecen a momentos diferentes del proceso que va desde la concepción del proyecto hasta su puesta en operación y que por ende, tienen diferentes alcances y contemplan diferentes servicios de consultoría. Además, el alcance del servicio de inspección, que corresponde a la segunda fase, se entenderá como una verificación y seguimiento que el profesional realiza en la ejecución de la obra, a fin de garantizar las mejores prácticas constructivas, servicio que se brinda mediante visitas a la obra y que se realiza de acuerdo a unos insumos generados en una primera fase (planos, especificaciones, etc). También, el Arancel de Servicios Profesionales de Consultoría para Edificaciones, Decreto Ejecutivo N° 18636-MOPT, enmarca el servicio de inspección en la Fase 2, el artículo 3. Base para el cálculo de honorarios dispone “Cuando se trate de servicios profesionales correspondientes a la Fase 2 (Inspección, dirección técnica, administración, fiscalización de inversiones) (subrayado no es del original), además el artículo 4 de dicho decreto indica en qué consiste el servicio de inspección: “Este servicio consiste en el control periódico del proceso de construcción de la obra en todos sus aspectos técnicos, dentro de los que se destacan: / Verificación de la calidad de los materiales y proceso de construcción por medio de pruebas de laboratorio; / Informes periódicos sobre el progreso de la obra; / Aprobación de los materiales y equipos por instalar, propuestos por el contratista de acuerdo con las especificaciones; / Control de desembolsos respecto al progreso de la obra y determinación del cumplimiento de los plazos de construcción fijados; / Justificación y autorización de “obras extra” y su aprobación posterior para su pago; / Revisión y aprobación de facturas presentadas por el contratista; / Recibo de las obras conjuntamente con el cliente y elaboración del informe final. / La tarifa de honorarios por este servicio es 3% sobre el valor final de la obra (Artículo 3°, aparte A).” (el subrayado no es del original). En ese sentido, el citado Arancel es claro en reiterar que el servicio de inspección forma parte de la Fase 2 y que consiste en el control periódico del proceso de construcción de la obra en todos sus aspectos técnicos. De tal normativa -Reglamento y Arancel citados supra- no se desprende que el servicio de la inspección brinde un acompañamiento, ni una revisión y aprobación del proceso de diseño durante la ejecución de la fase 1, ya que tales actividades corresponden a fases y actores distintos. Por su parte, en la fase 2 el contratista sí debe realizar una revisión de los planos pero únicamente con el propósito de que el mismo verifique que la obra se realice según lo indicado en planos, especificaciones técnicas y términos de contratación. Ahora bien, en cuanto a lo actuado por el Fideicomiso se tiene que de acuerdo con lo dispuesto por este órgano contralor en la citada resolución No. R-DCA-SICOP-00218-2022, se le indicó expresamente que debía realizar la siguiente consulta al CFIA: “Considerando las normas arriba transcritas, que refieren a las distintas responsabilidades y actividades a desarrollar que implican unos servicios y otros, su naturaleza, así como el impacto que puede ello tener en la forma de remuneración, y siendo que lo cuestionado corresponde al alcance del servicio de inspección, deberá el Fideicomiso consultar a la entidad competente para pronunciarse sobre la interpretación de su propia normativa. Lo anterior, para que sea el propio Colegio Federado de Ingenieros y de Arquitectos de Costa Rica, quien determine si dentro del alcance del servicio profesional de inspección regulado y delimitado por lo que disponen el Reglamento para la Contratación de Servicios de Consultoría en Ingeniería y Arquitectura y el Arancel de Servicios Profesionales de Consultoría para Edificaciones, es posible incluir la “Revisión y Aprobación de planos constructivos y especificaciones técnicas” o si ello debería considerarse como otro servicio profesional distinto de inspección, no tarifable. A partir de la posición que emita el colegio profesional, deberá el Fideicomiso proceder con los ajustes que resulten necesarios para ajustar su clausulado a la naturaleza o alcance de los servicios parte del objeto contractual, la definición de los renglones y la forma de cotizarlos, según corresponda.” (El subrayado no es original). No obstante, se observa que la solicitud fue realizada en términos muy generales y el Fideicomiso no fue puntual en solicitar que se aclarara si como parte del servicio de inspección el profesional tiene la obligación de dar un acompañamiento mediante una revisión y aprobación de planos a un tercero durante la Fase 1, en otras palabras no le detalló al CFIA el momento en que se solicitaba la revisión y aprobación de los planos. Lo anterior, dado que el Fideicomiso lo que le consultó al CFIA fue lo siguiente: “CONSULTA 1: ¿Se puede considerar dentro de la tarifa establecida para la inspección, la revisión de planos constructivos y especificaciones técnicas por parte del grupo de inspectores? CONSULTA 2 : ¿Si el oferente considerara que la revisión de planos constructivos y especificaciones técnicas no fuera parte de los servicios de inspección a contratar, podría éste cotizar dicho servicio de revisión honorarios adicionales por arriba de la tarifa mínima del 3%?” En consecuencia, el criterio brindado por el CFIA al Fideicomiso mediante el oficio No. DEP-0237-2022 no es preciso y no resulta suficiente para resolver el punto en controversia entre la Administración y la parte objetante. Pese a lo anterior, producto de la respuesta a la consulta realizada por el Fideicomiso, el recurrente solicita “Aclaración y ampliación de criterio sobre su oficio DEP-0237-2022” exponiendo en el mismo, el contexto y alcance que solicita el pliego en una forma genérica a manera de consulta. Al respecto, el CFIA se pronuncia en el oficio No. DEP-0250-2022 realizando una serie de precisiones de las cuales destacamos lo siguiente: “Por lo anterior, los miembros del CFIA, autorizarán planos, documentos o trabajos, conforme a la normas legales y reglamentarias vigentes, solamente cuando hayan sido elaborados y revisados por ellos o ejecutados bajo su control. Por lo anterior, no cabe la menor duda de que dentro de las funciones que el profesional a cargo del servicio de inspección debe de realizar para dirigir de manera adecuada un proyecto se encuentra la revisión de los planos correspondientes” (ver el expediente electrónico en la dirección: <http://www.sicop.go.cr/index.jsp> ingresando al expediente electrónico 2022PP-000009-0019300001 / Detalle del recurso / Consulta detallada del recurso / 4. Documentos adjuntos y pruebas / No. 4. Respuesta a ampliación). El CFIA considera que dentro de las funciones que el servicio de inspección debe de realizar para dirigir de manera adecuada un proyecto se encuentra la revisión de los planos correspondientes. No obstante, el colegio profesional es categórico en señalar que esta revisión de planos que involucra la inspección es únicamente para entender el diseño y determinar si se cumple con la normativa. Al respecto, el citado oficio DEP-0250-2022, señala: “Como se indicó anteriormente el servicio de inspección demanda una revisión detallada de los planos que hayan sido elaborados dado que se debe conocer todas las especificaciones técnicas, ubicaciones y características particulares del proyecto que se va a dirigir. Sin embargo, se aclara que el alcance que establece la normativa del CFIA relacionada con la revisión de los planos que desarrolla la inspección es específicamente para poder comprender el proyecto de manera integral y que pueda ser construido de manera apegada a un diseño que, a su vez, debió considerar los requisitos técnicos-legales correspondientes. De lo anterior, se hace ver que, por esa revisión, la inspección no asume responsabilidad por el diseño; a menos, claro está, que aquel que la está brindando también le haya sido contratado el servicio de primera fase.” (el subrayado no es del original) (ver el expediente

electrónico en la dirección: <http://www.sicop.go.cr/index.jsp> ingresando al expediente electrónico 2022PP-000009-0019300001 / Detalle del recurso / Consulta detallada del recurso / 4. Documentos adjuntos y pruebas / No. 4. Respuesta a ampliación). De frente a lo anterior, se extrae que esa revisión que se realiza en la inspección de la obra no incluye alguna responsabilidad por el diseño, a no ser que el profesional sí haya sido contratado para los servicios de la primera fase, lo que no sucede en el presente caso. En línea con el contexto regulado en el cartel, el recurrente en la solicitud de ampliación de criterio al CFIA consulta "Le solicito que me indique a partir de qué momento en la vida de un proyecto es que procede la prestación del servicio de inspección, específicamente, si es desde que el proyecto está en la etapa de diseño o cuando un proyecto se encuentra debidamente diseñado (...)", a lo anterior el CFIA es contundente en señalar que "El servicio de inspección está contemplado en la segunda fase de un proyecto, que corresponde al control de la ejecución del proyecto." (...) Se reitera que de acuerdo con la normativa del CFIA, el servicio de inspección se brinda a partir del momento en que inicie la ejecución de un proyecto. Lo anterior implica que para que inicien los servicios asociados a la fase de ejecución; dentro de los cuales se incluye la inspección, se debieron haber concluido, a nivel técnico y procedimental, todas las fases previas involucradas" (el subrayado no es del original). En relación con la tarifa, el ente técnico considera que de existir una diferencia de alcances de frente a la normativa se pueden aplicar dos modalidades de remuneración. Al respecto, el colegio profesional señaló: "De existir una diferencia de alcances en donde lo solicitado por el cliente cuente con un alcance mayor a lo establecido en la normativa podrá aplicar el arancel de servicio tarifable que contenga la mayor parte de los alcances establecidos y un monto adicional, determinado por medio de modalidad no tarifable, como reconocimiento por los servicios que no están cubiertos por la tarifa. (ver el expediente electrónico en la dirección: <http://www.sicop.go.cr/index.jsp> ingresando al expediente electrónico 2022PP-000009-0019300001 / Detalle del recurso / Consulta detallada del recurso / 4. Documentos adjuntos y pruebas / No. 4. Respuesta a ampliación). De frente a lo todo anterior, se desprenden dos conclusiones esenciales para resolver el caso en concreto, en primer lugar, que el servicio tarifado de inspección nace en la fase 2 del proyecto, cuando todas las etapas previas (fase 1) han sido finalizadas y segundo, que la función que abarca la revisión de los planos que desarrolla la inspección es específicamente para poder comprender el proyecto de manera integral y que pueda ser construido de manera apegada a un diseño, por lo que la revisión y aprobación de planos durante la fase 1 a un tercero (diseñador) no está dentro del alcance del servicio de inspección y por ende, no podría entenderse cubierto con el honorario de inspección. Es claro que de la lectura de la normativa y del criterio del competente no se desprende que servicios como el acompañamiento en la revisión y aprobación de planos en primera fase, estén cobijados por el servicio de inspección el cual está normado únicamente para la segunda fase. Así las cosas, dado que de los requisitos cartelarios se desprende que se requiere contratar los servicios de inspección y realizar adicionalmente un acompañamiento para la revisión y aprobación de documentos de Fase 1; deberá el Fideicomiso modificar el cartel a fin de que se pueda entender claramente que la contratación busca realizar ambos servicios (tarifable y no tarifable) atinentes a cada etapa, sin incluir el acompañamiento, la revisión y aprobación de planos dentro de la tarifa con la que será remunerado el contratista por los servicios de inspección. No desconoce este órgano contralor, que el Fideicomiso considera que la solución para incluir los servicios de acompañamiento, revisión y aprobación de planos, es que se cobre un porcentaje superior al 3% mínimo establecido para el servicio, sin embargo esta posición no es de recibo, porque tal y como se indicó dentro del alcance de la inspección no están regulados dichos servicios adicionales, por lo que nos encontraríamos ante el escenario indicado por el CFIA en el cual la inspección debe cotizarse de conformidad con el arancel establecido y el mayor alcance requerido, sea el acompañamiento y la revisión y aprobación de planos durante la fase 1, debe cotizarse por medio de modalidad no tarifable, como reconocimiento por los servicios que no están cubiertos por la tarifa. En consecuencia, el cartel debe modificarse porque en su redacción actual solicita que ambos servicios estén cobijados bajo la tarifa de inspección lo cual no es procedente, de frente a la normativa antes citada y el criterio externado con el CFIA. Así las cosas, siendo que lleva razón el recurrente en cuanto a los alcances de los servicios de inspección y que los mismos no incluyen la aprobación de los planos constructivos, deberá el Fideicomiso realizar los ajustes correspondientes al pliego cartelario a fin de que quede claro el formato para cotizar los servicios requeridos, es decir por un lado la inspección del proyecto y por otro los servicios adicionales, lo anterior en armonía con la normativa citada y el criterio técnico del CFIA. En razón de lo que viene dicho, se impone **declarar con lugar** el recurso de objeción.

5.1 - Recurso 800202200000580 - CONSULTORIA Y DISEÑOS SOCIEDAD ANONIMA

Precio - Argumento de las partes

Se remite a lo señalado en el primer punto.

Precio - Argumentación de la CGR

Con lugar

Se remite a lo señalado en el primer punto.

6. Aprobaciones

Encargado	NATALIA LOPEZ QUIROS	Estado firma	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	23/08/2022 13:47	Vigencia certificado	04/03/2022 11:47 - 03/03/2026 11:47
DN Certificado	CN=NATALIA LOPEZ QUIROS (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=NATALIA, SURNAME=LOPEZ QUIROS, SERIALNUMBER=CPF-01-1016-0337		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

Encargado	LAURA MARIA CHINCHILLA ARAYA	Estado firma	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	23/08/2022 13:52	Vigencia certificado	26/06/2020 14:34 - 25/06/2024 14:34
DN Certificado	CN=LAURA MARIA CHINCHILLA ARAYA (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=LAURA MARIA, SURNAME=CHINCHILLA ARAYA, SERIALNUMBER=CPF-01-0690-0061		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

Encargado	KAREN MARIA CASTRO MONTERO	Estado firma	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	23/08/2022 14:02	Vigencia certificado	08/03/2022 10:05 - 07/03/2026 10:05
DN Certificado	CN=KAREN MARIA CASTRO MONTERO (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=KAREN MARIA, SURNAME=CASTRO MONTERO, SERIALNUMBER=CPF-04-0181-0227		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

Encargado	RONALD DAVID SEGURA QUIROS	Estado firma	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	23/08/2022 14:11	Vigencia certificado	16/06/2020 12:34 - 15/06/2024 12:34
DN Certificado	CN=RONALD DAVID SEGURA QUIROS (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=RONALD DAVID, SURNAME=SEGURA QUIROS, SERIALNUMBER=CPF-03-0458-0473		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

7. Notificación resolución

Fecha/hora máxima adición aclaración	26/08/2022 23:59		
Número resolución	R-DCA-SICOP-00298-2022	Fecha notificación	23/08/2022 14:12